

**CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 002-2022**

<b>CLASE DE CONTRATO</b>	INTERVENTORIA
<b>LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	PASTO, NARIÑO 07 DE MARZO DE 2022
<b>CONTRATANTE</b>	SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO
<b>NIT</b>	901.488.582-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ANA ISABEL GIRALDO RAYO
<b>CONTRATISTA</b>	LUIS FERNANDO HORMAZA VALLEJO
<b>IDENTIFICACION</b>	87.070.303 de Pasto.
<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES</b>	CALLE 35 NO 7-56 APT 101 TORRE 2 TORRES DE LA CASTELLANA- PASTO (N).
<p><b>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO</b> El objeto del contrato es “<b>INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO No. 001-2022 QUE TIENE POR OBJETO CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>”. <b>CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO</b> El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No.001-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El interventor se obliga con la entidad a ejecutar con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. <b>CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO</b> El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) meses, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. <b>CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO</b> El valor del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$149.011.682) <b>CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO</b> La entidad contratante, pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula cuarta de la siguiente manera: El treinta por ciento (30%) del valor del contrato en calidad de anticipo, valor que será amortizado en cada acta parcial en un porcentaje igual al entregado como anticipo. El sesenta y cinco (65%) será cancelado al contratista mediante actas parciales, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas a la supervisión, además de los informes correspondientes debidamente aprobados. El cinco por ciento (5%) restante será cancelado con la entrega y recibo a satisfacción de la consultoría. Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud pensiones y parafiscales a que haya lugar. <b>CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:</b> <b>1.</b> El interventor deberá exigir al consultor que cumpla el contrato de CONSULTORÍA que tiene por objeto: “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de consultoría. <b>2.</b> El Interventor deberá revisar los productos entregados por el CONSULTOR y emitir un comunicado en el que acepta u observa dichos productos. <b>3.</b> Supervisar y controlar la gestión técnica desarrollada por el CONSULTOR, para el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el contrato respectivo. <b>4.</b> Velar por el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, exigiendo el estricto cumplimiento del mismo. <b>5.</b> Velar por el cumplimiento del plan de trabajo presentado por el CONSULTOR, efectuando controles periódicos de las actividades programadas. En caso de incumplimiento, se acordarán correctivos y se informará por escrito a LA ENTIDAD. <b>6.</b> Controlar el avance de las</p>	

Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro

Email: [siiessdelestado@gmail.com](mailto:siiessdelestado@gmail.com)

[www.https://siiess.com](https://siiess.com)

Tel: 6027344911-Sede principal.



actividades del consultor, y efectuar las evaluaciones periódicas pertinentes. **7.** Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante LA ENTIDAD cualquier cambio sustancial en el desarrollo de las actividades, en el alcance del contrato objeto de la INTERVENTORÍA. **8.** Entregar por escrito a la ENTIDAD, durante el desarrollo de su contrato de INTERVENTORÍA, las soluciones y acciones entregadas al CONSULTOR con el fin de superar las dificultades informadas en el desarrollo de los contratos. **9.** Verificar y validar la información de cantidades, presupuesto, ejercicios financieros, modelaciones y mecanismos de reparto de cargas y beneficios suministrados por el CONSULTOR. **10.** Verificar la veracidad de la información de las especificaciones técnicas de los productos y exigir la presentación de los estudios técnicos y los documentos de soporte. **11.** Revisar, verificar y aprobar los productos objeto de la contratación, para la autorización de los pagos establecidos. **12.** Enviar a la ENTIDAD, vía correo electrónico, el resumen de actividades mensuales, a más tardar el último día hábil de cada mes. **13.** Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **14.** Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones, éstas deberán someterse al estudio de la ENTIDAD, previo concepto de la Interventoría. **15.** Identificar las actividades no previstas, verificando con anterioridad, a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su elaboración, deberá informar por escrito a la ENTIDAD y elaborar las especificaciones técnicas para dichas actividades, observando las normas vigentes tanto técnicas como legales. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles siguientes. Alternativamente, el aviso de la necesidad de actividades no previstas podrá ser efectuado por el Interventor mediante oficio a la ENTIDAD mediante acta de seguimiento del contrato. En todo caso, avisada la necesidad, el interventor deberá iniciar el proceso antes descrito. En caso de demora u omisión en esta actividad la ENTIDAD solicitará la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría. **16.** Controlar permanentemente el cumplimiento de los requerimientos exigidos en las normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto. **17.** Verificar, vigilar y controlar lo inherente a la promoción y coordinación de las reuniones y mesas de trabajo con la comunidad, el personal técnico del CONSULTOR y la administración Municipal, que sean requeridas para asegurar la comprensión y apropiación de los productos elaborados. **18.** Verificar, vigilar y controlar lo inherente a la elaboración del componente socioeconómico del área objeto de intervención. **19.** Verificar, vigilar, controlar y coordinar la presentación del informe final con la sistematización de la actividad de socialización, en medio magnético e impreso, debidamente editado y que contenga los anexos y las evidencias respectivas. **20.** Garantizar la calidad de los productos, a lo cual deberá realizar las verificaciones y demás estudios especiales que fueren necesarios. **21.** Suscribir un acta de iniciación del contrato. Adquirir pleno conocimiento del objetivo del contrato, en especial, fecha de iniciación, terminación, obligaciones, forma de pago y garantías. **22.** Cumplir con todas las obligaciones contractuales, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas del contrato. **23.** Cumplir con el cronograma definido. **24.** Revisar permanentemente la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única. **25.** Tener contacto constante y directo con las partes del contrato. **26.** Contar con el personal idóneo y capacitado para cada etapa planteadas en el presente documento. **27.** Atender las solicitudes y requerimientos por parte de la supervisión del Contrato, dentro de los alcances del presente proceso. **28.** El interventor debe cumplir con todos los requerimientos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. **29.** Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite la ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. **30.** Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

*Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro*

*Email: [siessdeleestado@gmail.com](mailto:siessdeleestado@gmail.com)*

*[www.https://siess.com](https://siess.com)*

*Tel: 6027344911-Sede principal.*



**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS 1.**

Previo a la firma del acta de inicio, se fijarán las reuniones necesarias entre las partes (ENTIDAD-INTERVENTOR- CONSULTOR) de tal manera que se definan o clarifiquen los procedimientos de orden técnico, legal, financiero, social y ambiental. **2.** Revisar y hacer seguimiento al cronograma de ejecución de las actividades presentado por el CONSULTOR. **3.** Deberá exigir el cumplimiento del plan de trabajo presentado por el CONSULTOR con las actividades programadas. En caso de incumplimiento, el Interventor acordará correctivos e informará por escrito a la ENTIDAD. **4.** Solicitar a la ENTIDAD la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría. **5.** Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por la ENTIDAD que dieron origen al contrato objeto de interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la ENTIDAD las aclaraciones del caso. **6.** Verificar que los productos definitivos se encuentren aprobados por las instancias respectivas. De igual manera, el último pago del CONSULTOR se sujetará a la aprobación de las instancias respectivas. **7.** Verificar que todo el personal del CONSULTOR se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales. **8.** Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato. **9.** Suscribir las actas de recibo de productos, actas de seguimiento al contrato objeto de interventoría, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Dada la necesidad de suspender la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a la ENTIDAD un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que la ENTIDAD manifieste su aval o rechazo. En caso afirmativo, el Interventor deberá diligenciar el acta de suspensión para el contrato objeto de interventoría y para el de consultoría, simultáneamente y remitirlas a la ENTIDAD debidamente diligenciado y suscrito para visto bueno. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el Interventor dará aviso a la ENTIDAD, y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio de los contratos para visto bueno. **11.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato objeto de interventoría. **12.** Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el CONSULTOR y emitir un concepto para entregar a la ENTIDAD para la solución final de las mismas. **13.** Revisar y aprobar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones del contrato objeto de interventoría y emitir un concepto sobre las mismas, el cual será enviado a la ENTIDAD. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y remitir dichas solicitudes para su aprobación con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar suficientemente justificadas. **14.** Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que haga el CONSULTOR, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato objeto de interventoría. **15.** Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación y remitirlo a la ENTIDAD para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes. **16.** Verificar que se presenten por parte del CONSULTOR los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. **17.** Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría. **18.** El interventor deberá exigir al consultor que cumpla el contrato de CONSULTORÍA que tiene por objeto: "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PATIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de consultoría. **19.** El Interventor deberá revisar los productos entregados por el CONSULTOR y emitir un comunicado en el que acepta u observa dichos

*Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro*

*Email: [siessdelestado@gmail.com](mailto:siessdelestado@gmail.com)*

*[www.https://siess.com](https://siess.com)*

*Tel: 6027344911-Sede principal.*



productos. **20.** Supervisar y controlar la gestión técnica desarrollada por el CONSULTOR, para el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el contrato respectivo. **21.** Velar por el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, exigiendo el estricto cumplimiento del mismo. **22.** Velar por el cumplimiento del plan de trabajo presentado por el CONSULTOR, efectuando controles periódicos de las actividades programadas. En caso de incumplimiento, se acordarán correctivos y se informará por escrito a la ENTIDAD. **23.** Controlar el avance de las actividades del consultor, y efectuar las evaluaciones periódicas pertinentes. **24.** Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la ENTIDAD, cualquier cambio sustancial en el desarrollo de las actividades, en el alcance del contrato objeto de la INTERVENTORÍA. **25.** Entregar por escrito a la ENTIDAD, durante el desarrollo de su contrato de INTERVENTORÍA, las soluciones y acciones entregadas al CONSULTOR con el fin de superar las dificultades informadas en el desarrollo de los contratos. **26.** Verificar y validar la información de cantidades, presupuesto, ejercicios financieros, modelaciones y mecanismos de reparto de cargas y beneficios suministrados por el CONSULTOR. **27.** Verificar la veracidad de la información de las especificaciones técnicas de los productos y exigir la presentación de los estudios técnicos y los documentos de soporte. **28.** Revisar, verificar y aprobar los productos objeto de la contratación, para la autorización de los pagos establecidos. **29.** Enviar a la ENTIDAD, vía correo electrónico, el resumen de actividades mensuales, a más tardar el último día hábil de cada mes. **30.** Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **31.** Verificar y constatar la existencia de licencias, autorizaciones, estudios y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. **32.** Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones, éstas deberán someterse al estudio de la ENTIDAD, previo concepto de la Interventoría. **33.** Identificar las actividades no previstas, verificando con anterioridad, a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su elaboración, deberá informar por escrito a la ENTIDAD y elaborar las especificaciones técnicas para dichas actividades, observando las normas vigentes tanto técnicas como legales. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles siguientes. En todo caso, avisada la necesidad, el interventor deberá iniciar el proceso antes descrito. En caso de demora u omisión en esta actividad la Supervisión solicitará la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría. **34.** Controlar permanentemente el cumplimiento de los requerimientos exigidos en las normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto. **35.** Verificar, vigilar y controlar lo inherente a la promoción y coordinación de las reuniones y mesas de trabajo con la comunidad, el personal técnico del CONSULTOR y la ENTIDAD, que sean requeridas para asegurar la comprensión y apropiación de los productos elaborados. **36.** Verificar, vigilar y controlar lo inherente a la elaboración del componente socioeconómico del área objeto de intervención. **37.** Verificar, vigilar, controlar y coordinar la presentación del informe final con la sistematización de la actividad de socialización, en medio magnético e impreso, debidamente editado y que contenga los anexos y las evidencias respectivas. **38.** Garantizar la calidad de los productos, a lo cual deberá realizar las verificaciones y demás estudios especiales que fueren necesarios. **39.** Constatar la correcta inversión de los recursos del contrato por parte del consultor. Para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo. **40.** Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. En el caso en que se compruebe que el CONSULTOR dio a los dineros provenientes del anticipo, una destinación diferente a la

*Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro*

*Email: [siessdeleestado@gmail.com](mailto:siessdeleestado@gmail.com)*

*[www.https://siess.com](https://siess.com)*

*Tel: 6027344911-Sede principal.*





autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente a la Asesoría Jurídica de la ENTIDAD. **41.** Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por la ENTIDAD. **42.** Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el CONSULTOR y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – Balance presupuestal del contrato. **43.** Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado. **44.** Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **45.** Garantizar la veracidad de la información del presupuesto, modelaciones financieras y mecanismos de reparto de cargas y beneficios de los productos. **46.** Verificar la entrega de los productos para proceder con los pagos establecidos. **47.** Solicitar al CONSULTOR todos los documentos que sean necesarios, para aprobar los pagos y que la entidad proceda con el mismo. **48.** Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en el mismo. **49.** Durante la ejecución del contrato, si la ENTIDAD solicita cambios de personal de los equipos de trabajo del CONSULTOR, la Interventoría deberá revisar y aprobar que cualquier relevo o cambio en el equipo de trabajo, cumpliendo con lo establecido en los pliegos de condiciones y dejar el registro respectivo e informar a la ENTIDAD. **50.** Suministrar de manera oportuna a la ENTIDAD toda la base documental que de fe del cumplimiento del objeto de su contrato y del seguimiento y control del objeto del contrato objeto de su interventoría. **51.** En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato objeto de interventoría, el Interventor deberá enviar a la ENTIDAD, copia de los requerimientos realizados, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la compañía aseguradora. No obstante, el requerimiento el cual deberá establecer un término para el cumplimiento de la obligación, el Interventor deberá informar de inmediato a la ENTIDAD con el fin de dar aviso del siniestro a la compañía aseguradora dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del mismo de conformidad con el Código de Comercio. Una vez se de aviso del siniestro a la compañía aseguradora, el Interventor deberá enviar a la ENTIDAD un informe desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento del contrato objeto de interventoría y una tasación de los perjuicios ocasionados. Si el incumplimiento conlleva, además, a un indebido manejo de recursos, el Interventor deberá informar a la ENTIDAD para que se inicien las acciones a las que haya lugar. **52.** Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato. **53.** Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas, velar porque estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que no se realicen las ampliaciones a que haya lugar, el interventor deberá informar a la ENTIDAD de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

**CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL INTERVENTOR** El Interventor tiene derecho a: **1.** Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.** Recibir la información que requiera para la ejecución del contrato. **3.** Cumplimiento de las obligaciones de SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO para con el interventor.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

**1.** SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO se compromete a suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **4.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual, en los siguientes términos: SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del funcionario que para el efecto este designe la misma Entidad, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **a.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia de acuerdo con las normas y disposiciones concordantes.





b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. c. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. d. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de Ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato. 7. Revisar e impartir visto bueno a los informes semanales presentados por el. 8. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de Ley. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD** El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD** El contratista mantendrá indemne a SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista, LA ENTIDAD tiene la facultad de imponer multas sucesivas equivalentes al uno (1/1000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al fondo que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndose al procedimiento que sobre esta materia este vigente al momento de imponer la multa salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas multas serán impuestas mediante comunicación escrita, previo requerimiento al contratista y al garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifiesta al respecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD descuento de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentre en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD a través del respectivo representante legal, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá en correspondiente oficio debidamente motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará a LA ENTIDAD a título de pena una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba a LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD descuento de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentre en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD a través del respectivo representante legal, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar)

*Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro*

*Email: [siessdeleestado@gmail.com](mailto:siessdeleestado@gmail.com)*

*[www.https://siess.com](https://siess.com)*

*Tel: 6027344911-Sede principal.*





y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá en correspondiente oficio debidamente motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, La Entidad considera necesario exigir al contratista las siguientes garantías: **a. De buen manejo y correcta inversión del valor a cancelar por concepto de anticipo,** por cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, y deberá extenderse por la vigencia del contrato y tres (3) meses más. **b. De cumplimiento general de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato,** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total y deberá extenderse por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **c. De salarios, prestaciones sociales y e indemnizaciones laborales,** por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por la vigencia del contrato y tres (3) años más. **d. Calidad del servicio,** por la calidad del servicio prestado por un valor equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y con una vigencia de seis meses más. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR** El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR** El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA DECIMA SEPTIEMA. CESIÓN** El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato. Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá

*Calle 19 No 31B – 57 Oficina 1104 Novacentro*

*Email: [siessdeestado@gmail.com](mailto:siessdeestado@gmail.com)*

*[www.https://siess.com](https://siess.com)*

*Tel: 6027344911-Sede principal.*



en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de el Patía, Departamento de Cauca.

**POR LA ENTIDAD**

  
**ANA ISABEL GIRARLDO RAYO**  
Representante legal SIIESS

**POR EL CONTRATISTA**

  
**LUIS FERNANDO HORMAZA VALLEJO**  
Interventor